

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de marzo de 2011 General de Vedas de Pesca. (2011050062)

Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas previstas en el artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, se establece que por la Consejería competente en materia de pesca se aprobará la Orden General de Vedas, que regula el ejercicio de la pesca respecto a las distintas especies, modalidades, zonas de régimen especial, épocas, días y periodos hábiles, estableciendo cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos pescables, siendo incorporaciones destacables en la presente orden las relativas a la clasificación de las especies, a los horarios y a la práctica de la pesca sin muerte.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez oído el Consejo Regional de Pesca,

DISPONGO :

Artículo 1. Clasificación de las especies.

1. De acuerdo con el artículo 4.º de la Ley, podrán ser objeto de pesca las especies que anualmente se determinen como tales por la Orden General de Vedas, en el Título III de la misma se clasifican las especies de fauna acuática en amenazadas, de carácter invasor y objeto de pesca y estas últimas a su vez se subdividen en especies de interés regional, especies de interés natural y otras especies.
2. En el Anexo I de esta orden (Cuadro de Especies), se clasifican las especies de fauna acuática según sean especies objeto de pesca, especies amenazadas, o especies de carácter invasor.

Artículo 2. Especies objeto de pesca.

1. En el Cuadro de Especies se clasifican las especies objeto de pesca según sus categorías, fijando sus tallas mínimas y cupo de capturas por pescador y día. Se entenderá por talla de los peces la distancia existente desde la extremidad anterior de la cabeza hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.
2. Las truchas comunes que sean capturadas en aguas libres serán inmediatamente devueltas a sus aguas de procedencia, a excepción de lo previsto en esta Orden para los Cotos, y para los Vedados de Pesca con temporada cuyo cupo diario será de tres truchas.
3. Los cachos, cachuelos o bordallos capturados en la cuenca del río Guadiana, serán inmediatamente devueltos a sus aguas de procedencia, excepto para lo previsto en los Cotos de pesca.
4. La pesca del cangrejo rojo se podrá practicar sin talla ni cupo de capturas por pescador y día, con un máximo de 10 reteles por pescador en una extensión inferior a 100 metros.

5. Las tallas y capturas en los Cotos de Pesca se regulan a través de sus respectivos Planes Técnicos de Gestión. Para los Vedados y Tramos de Pesca sin muerte, así como para el resto de aguas sometidas a régimen especial, se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 3. Especies amenazadas.

Se clasifican como especies amenazadas las que así figuran en el Cuadro de Especies de esta orden. Cuando de manera accidental se capturase un ejemplar de una de estas especies inmediatamente será devuelta, viva, a sus aguas de procedencia.

Artículo 4. Especies de carácter invasor.

Son especies de carácter invasor las que así figuran en el Cuadro de Especies de esta orden. En caso de captura de algún ejemplar de estas especies, no se podrán devolver a sus aguas de procedencia ni transportar, vivos.

Artículo 5. Vedados de Pesca.

En el Cuadro de Vedados de Pesca, Anexo II de esta orden, se regula su régimen de pesca.

Artículo 6. Pesca sin muerte.

1. En el Anexo III de esta orden, Cuadro de Tramos de Pesca sin muerte, se regula su régimen de pesca. Estos tramos están exentos de la obligación contenida en el artículo 4 de esta orden, salvo los que se encuentren en aguas embalsadas artificialmente.
2. En los tramos de pesca sin muerte el ejercicio de la pesca se realiza con la condición de conservar vivos y devolver a las aguas de procedencia los peces capturados de las categorías de interés regional, de interés natural u otras especies que así figuran en su régimen especial.
3. La licencia de pesca sin muerte obliga a su titular a la suelta inmediata en las aguas de origen de todos los peces de las categorías de interés regional y natural capturados. Es incompatible con otras licencias de pesca.

Artículo 7. Artes y Cebos.

1. De forma general, la pesca deportiva se realizará con caña.
2. Se autoriza el cebado previo de las aguas siempre que no se empleen productos tóxicos para las especies acuáticas o el consumo humano.
3. Como carnaza o cebo natural no se permite el empleo de cangrejos o peces continentales en cualquier estado o forma. Sólo podrán utilizarse como pez vivo en aguas embalsadas artificialmente ejemplares de tenca con la talla mínima de esta orden, salvo que procedan de centros de acuicultura legalmente establecidos y pueda acreditarse su procedencia.

4. En las aguas trucheras no se permite el empleo de pez vivo como cebo, el cebado previo de las aguas ni el uso de sondas u otros aparatos para la detección de peces.
5. En los tramos de pesca sin muerte sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo, a excepción de los que se encuentren en aguas embalsadas artificialmente.
6. En los Cotos de Pesca las artes y cebos permitidos vendrán fijados en sus respectivos Planes Técnicos, pudiendo diferir de los establecidos con carácter general.

Artículo 8. Horario hábil.

1. Con carácter general, el horario hábil de pesca será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Para la celebración de concursos podrá autorizarse un horario distinto.
2. Fuera del horario descrito, desde puesto fijo se podrán pescar las clasificadas como "otras especies" que así figuran en el Cuadro de Especies, en los tramos que a continuación se determinan:
 - a) Tramo del Pantano de Orellana: Comprende los accesos públicos a orilla desde el Camino de Navalvillar a Puebla de Alcocer, y el Camino del Molino de San Andrés.
 - b) Tramo del Puente Romano de Alconétar o La Carrascosa, en el Pantano de Alcántara: Cola del arroyo Guadancil hasta la antigua carretera abandonada de Coria (municipios de Garrovillas y Cañaveral).
3. Por Resolución del Director General competente en materia de pesca se podrán habilitar de forma excepcional y temporal nuevos tramos para la pesca fuera del horario general.
4. En otros tramos se podrá autorizar la pesca en horario distinto al de carácter general, a grupos de pescadores tutelados por Guías de Pesca. La solicitud podrá cursarse por quienes se encuentren inscritos en el Registro de Guías de Pesca de Extremadura.
5. En los Cotos de Pesca los horarios se regirán por lo previsto en el artículo 10 de esta orden.

Artículo 9. Otras limitaciones.

1. Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres cañas que ocupen en conjunto una distancia inferior a 10 metros, excepto en aguas trucheras, donde sólo se podrá utilizar una caña. En ambos casos, para la extracción de las piezas sólo podrán auxiliarse con sacaderas.
2. A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de 10 metros, salvo en la aguas trucheras que será de 20 metros.
3. En los Cotos de Pesca el número de cañas y distancias entre pescadores pueden diferir de los citados.

4. En los tramos de pesca sin muerte no se podrán portar costeras o equipamientos análogos específicos para conservar las capturas, a excepción de aquellos tramos de pesca sin muerte que se encuentren en aguas embalsadas artificialmente.

Artículo 10. Cotos de Pesca.

1. En los Cotos de Pesca vendrán fijadas en sus respectivos Planes Técnicos las limitaciones por talla, capturas por pescador y día, las artes de pesca, cebos, horarios, días hábiles, número de pescadores, y aquellas otras que se consideren necesarias, pudiendo diferir de las establecidas con carácter general.
2. La consulta de los Planes Técnicos de Gestión podrá realizarse a través del portal oficial <http://pescayrios.juntaextremadura.es>, o en las oficinas de la Sección de Pesca.

Artículo 11. Autorizaciones de Concursos de Pesca y su señalización.

1. Las solicitudes de concursos de pesca presentadas hasta el último día de febrero, deberán estar visadas por la delegación provincial correspondiente de la Federación Extremeña de Pesca, al tener esta preferencia en su autorización. Transcurrida la fecha antes indicada, las autorizaciones se concederán por riguroso orden de entrada de las solicitudes, que deberán presentarse con al menos diez días de antelación a la celebración del concurso.
2. Cuando en determinadas localidades la profusión de sociedades existentes aconseje elaborar un calendario de concursos consensuados entre ellas, no se autorizará ningún concurso hasta que dichas sociedades no presenten un calendario aprobado entre todas. En caso de que antes del 15 de febrero no se hubiera elaborado dicho calendario por parte de las sociedades, se autoriza al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural a fijarlo, atendiendo al criterio de igualdad de oportunidades.
3. En los entrenamientos para competiciones oficiales, los peces se podrán conservar vivos sin cupo ni talla en los rejones o vivideros. Los entrenamientos se acreditarán mediante copia de la autorización del concurso y la licencia de pesca federativa en vigor, y en el caso de entrenamientos para competiciones oficiales organizadas por la Federación Extremeña de Pesca será necesario además su carné de Primera, Segunda o Tercera División.
4. Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca autorizados, podrán señalizarse con 24 horas de antelación a su celebración, quedando prohibida desde la señalización cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos, incluida la pesca.
5. Para la señalización de la zona de concurso se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad autorizada. Finalizada la competición, los indicativos deberán ser retirados.
6. La sociedad, asociación o agrupación organizadora del concurso tomará las medidas convenientes para evitar que en la zona de desarrollo del concurso queden objetos de plástico, papeles o residuos de cualquier otra naturaleza imputables a la celebración del concurso.

Artículo 12. Otras autorizaciones.

Para controlar los efectos perjudiciales que el cangrejo rojo pueda causar sobre otras poblaciones piscícolas, hasta el 30 de abril podrán autorizarse medidas excepcionales para la conservación de estas en determinados tramos o masas de agua. En dichas autorizaciones se especificarán la masa de agua, el periodo de control, y las artes permitidas con un máximo de 50 por persona autorizada, provistas en las boyas o corchas de los sistemas de identificación oficial; así como cualquier otra medida que redunde en una mejor ordenación de la gestión piscícola.

Artículo 13. Valoración de Especies.

Para los ejemplares capturados o dañados ilegalmente en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan los siguientes valores de reposición:

1. Jarabugo (*Anaocypris hispanica*): 100 euros/unidad.
2. Fraile (*Salaria fluviatilis*): 100 euros/unidad.
3. Trucha común (*Salmo trutta*):
 - a) Menor de 19 cm: 12 euros/unidad.
 - b) Igual o mayor de 19 cm y menor de 30 cm: 18 euros/unidad.
 - c) Igual o mayor de 30 cm y hasta 40 cm: 24 euros/unidad.

Esta última cantidad se incrementará en 6 euros por cada centímetro o fracción que supere los 40 cm.

4. Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*): 3 euros/unidad.
5. Tenca (*Tinca tinca*): 6 euros/unidad.
6. Anguila (*Anguilla anguilla*): 60 euros/unidad.
7. Sábalo (*Alosa alosa*): 60 euros/unidad.
8. Resto de ciprínidos objeto de pesca no reseñados: 3 euros/unidad.
9. Resto de especies no reseñadas: 2 euros/unidad.

Artículo 14. Embarcaciones.

1. Debido los efectos derivados sobre la pesca, y sin menoscabo de las condiciones y limitaciones para la navegación establecidas, entre otras, en la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe, en el Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque del Tajo Internacional (Pantano de Cedillo), y en la Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la

Confederación Hidrográfica del Guadiana (BOE n.º 22, de 26 de enero de 2009), las embarcaciones no podrán mantener en funcionamiento los motores de combustión en los siguientes escenarios para concursos de pesca:

- a) Sierra de Las Cañas en el Pantano de Gabriel y Galán: Cola del río de Los Ángeles hasta su afluencia en el río Alagón (municipios de La Pesga y Caminomorisco).
 - b) Puente romano de Alconétar o La Carrascosa, en el Pantano de Alcántara: Cola del arroyo Guadancil hasta la antigua carretera abandonada de Coria (municipios de Garrovillas y Cañaveral).
2. Al objeto de prevenir los graves efectos que, para las especies piscícolas y sus hábitats, pudieran originarse por el mejillón cebra, las embarcaciones con autorización para navegar en las cuencas de los ríos Ebro, Júcar y Segura, previamente a su posible utilización en los ríos y embalses de Extremadura, deberán acreditar su adecuada desinfección y la de sus remolques.

Todo ello, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten con el mismo fin, por otras Administraciones u Organismos competentes en la materia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 14 de enero de 2010 por la que se establecen los tramos y masas de agua sometidos a régimen especial y otras reglamentaciones para la conservación y fomento de la riqueza piscícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO I: CUADRO DE ESPECIES**

ESPECIES OBJETO DE PESCA			
(En los vedados, cotos y tramos sin muerte pueden diferir por su régimen especial)			
	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	CUPO POR DIA
2011	Trucha	<i>Salmo trutta</i>	3 *
	Tenca	<i>Tinca tinca</i>	10
	Pardilla	<i>Iberochondrostoma lenningii</i>	30
	Cacho en cuenca del Tajo	<i>Squalius pyrenaicus</i>	20
ESPECIES DE INTERÉS REGIONAL	Boga del Guadiana	<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	20
	Boga de río	<i>Pseudochondrostoma polytepis</i>	20
	Barbo común	<i>Barbus bocagei</i>	15
	Barbo comizo	<i>Barbus comizo</i>	15
	Barbo becero o cabecicorto	<i>Barbus microcephalus</i>	15
ESPECIES DE INTERÉS NATURAL	Barbo gitano	<i>Barbus sclateri</i>	30
	Calandino	<i>Squalius alburnoides</i>	30
	Trucha arco-iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	3
	Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>	Sin límite
	Black-bass o perca negra	<i>Micropterus salmoides</i>	Sin límite
OTRAS ESPECIES	Lucio	<i>Esax lucius</i>	Sin limitación
	Cangrejo rojo	<i>Procambarus clarkii</i>	Sin limitación
	Carpín	<i>Carassius auratus</i>	Sin limitación
	Gobio	<i>Gobio lozanoi</i>	Sin limitación
	Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>	Sin limitación

* Las truchas serán devueltas en las aguas libres para la pesca en cuenca del Tajo.
** En los pantanos de Arrocampo, Puerto Peñas y Alange para el black-bass la talla mínima es 21cm.

ESPECIES AMENAZADAS	
En caso de captura accidental son de obligada suelta inmediata a sus aguas de origen	
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO
Cangrejo de río	<i>Austropotamobius pallipes</i>
Espinoso	<i>Gasterosteus gymmurus</i>
Pejerrey	<i>Atherina boyeri</i>
Esturión (extinguida en Extremadura)	<i>Acipenser esturio</i>
Lamprea de río (extinguida)	<i>Lampreta fluviatilis</i>
Jarabugo	<i>Anaecypris hispanica</i>
Fraile	<i>Salapia fluviatilis</i>
Anguila	<i>Anguilla anguilla</i>
Lamprea marina	<i>Petromyzon marinus</i>
Sábalo	<i>Alosa alosa</i>
Colmilleja del Alagón	<i>Cobitis vettonica</i>
Colmilleja o lamprehuela	<i>Cobitis paludica</i>
* Cacho o bordallo en cuenca del Guadiana	<i>Squalius pyrenaicus</i>
* Serán devueltos a las aguas de origen los cachos o bordallos en cuenca del Guadiana.	

ESPECIES DE CARÁCTER INVASOR	
No se podrán devolver a sus aguas de procedencia ni transportar vivas	
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO
Percasol o pez sol	<i>Lepomis gibbosus</i>
Pez gato negro	<i>Ameiurus melas</i>
Pez gato moteado	<i>Ictalurus punctatus</i>
Alburno	<i>Alburnus alburnus</i>
Lucioperca	<i>Sander lucioperca</i>
Siluro	<i>Silurus glanis</i>



ANEXO II : VEDADOS DE PESCA

SE PROHIBE LA PESCA DURANTE TODO EL AÑO EN LOS SIGUIENTES VEDADOS Y SUS AFLUENTES			
TRAMO	MUNICIPIOS	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
TRAMO ALTO GTA. VADILLO	<i>Losar de la Vera</i>	Su nacimiento	La desembocadura del Arroyo Pinogal.
TRAMO ALTO DE GTA. JARANDA	<i>Guijo de Santa Bárbara</i>	Su nacimiento	300 metros aguas arriba del puente de Ticinio.
GTA. CASCARONES O LOS GUACHOS	<i>Aldeanueva de la Vera</i>	Su nacimiento	La confluencia con la Garganta de San Gregorio.
GARGANTA SAN GREGORIO	<i>Aldeanueva de la Vera</i>	Su nacimiento	Toma de aguas de Aldeanueva de la Vera.
PANTANO DE BORBOLLÓN	<i>Sanibáñez el Alto</i>	Ribera de la isla del Borbollón así como los terrenos inundables que la unen a tierra en época de estiaje	
VEDADOS: PESCABLES LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DE CARÁCTER NACIONAL O REGIONAL, ENTRE EL TERCER DOMINGO DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO (FUERA DE ESTE PERIODO Y EN SUS AFLUENTES SE PROHIBE PESCAR)			
TRAMO	MUNICIPIOS	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GARGANTA DE CUACOS	<i>Cuacos de Yuste</i>	Puente Nuevo	Puente de Valfrío
TRAMO MEDIO DE GTA. JARANDA	<i>Guijo de Santa Bárbara</i>	300 metros aguas arriba de puente Ticinio	Puente de la carretera de Guijo a la EX-203
TRAMO MEDIO DE GTA. VADILLO	<i>Losar de la Vera</i>	Desembocadura del Arroyo Pinogal	Garganta de Cuartos
GTA. DE GUALTAMINOS	<i>Villanueva de la Vera</i>	Aguas embalsadas en Pº de Gualtaminos	Río Tiétar
GTA. DE ALARDOS	<i>Madrigal de la Vera</i>	Su nacimiento	Puente de la carretera EX-203
TRAMO ALTO DEL RÍO JERTE	<i>Tornavacas</i>	Su nacimiento	Puente de "Navarro" ó afluencia de la Garganta Becedas
TRAMO MEDIO DEL RÍO JERTE	<i>Jerte y Cabezuela</i>	Desembocadura de la Gª de los Papúos	Puente de la urbanización de Cabezuela o "Los Marines".
GARGANTA DE SANTA LUCÍA	<i>Cabañas del Castillo y Navezuelas</i>	Su nacimiento	Afluencia en el Almonte, incluyendo el Pº de Santa Lucía
RÍO MALAVAO	<i>Robledillo de Gata y Descargamaria</i>	Su nacimiento	Provincia de Salamanca
AMBROZ	<i>Garganta, Hervás y Aldeanueva</i>	"La Colonia"	Desembocadura del río Baños
SUS AFLUENTES: BALOZANO, DEL VALLE, SANTIHERVÁS Y GALLEGOS		Su nacimiento	Desembocadura en el río Ambroz
GTA. SAN ANDRES O ROMANILLOS	<i>Aldeanueva, Hervás y Garganta</i>	Su nacimiento	Río Ambroz
GTA. BUITRERA O DE HONDURAS	<i>Aldeanueva del Camino y Gargantilla</i>	Su nacimiento	Río Ambroz
GARGANTA GRANDE	<i>Segura de Toro y Casas del Monte</i>	Su nacimiento	Desembocadura en Garganta Ancha
GARGANTA ANCHA	<i>Casas del Monte</i>	Puente de la CV 115-3 a Segura de Toro	Desembocadura de Garganta Grande (puente de la N-630)
VEDADOS: PESCABLES TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA ENTRE EL TERCER DOMINGO DE MARZO Y EL 15 DE JULIO (FUERA DE ESTE PERIODO SE PROHIBE PESCAR)			
TRAMO	MUNICIPIOS	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
TRAMO BAJO DE GTA. JARANDA	Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaraíz de la Vera	Puente de Jaranda	Río Tiétar
GTA. DE CUARTOS	Losar, Robledillo y Jarandilla de la Vera	Puente de la carretera del canal de la margen derecha de Rosarito	Río Tiétar
GTA. DE MINCHONES	Villanueva de la Vera	Presa de Minchones	Río Tiétar
GTA. DE PEDRO CHATE	Cuacos y Collado	La afluencia en la Garganta de Cuacos	Desembocadura en Gª Jaranda
GTA. DE ALARDOS	Madrigal de la Vera	Puente de la carretera EX-203	Río Tiétar
RÍO ALAGÓN (pescable desde el 1 de Agosto al 31 de Diciembre)	Límite superior en la margen derecha: desembocadura del Arroyo del Cerro, en el término de Casillas de Coria, y en la margen izquierda: desembocadura del arroyo situado frente al Arroyo del Cerro, en el término de Cachorrilla.		Puente de Ceclavin a Zarza la Mayor

ANEXO III : TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE

TRAMOS PESCABLES SIN MUERTE TODOS LOS DIAS DEL AÑO, SIENDO LAS ESPECIES SIN MUERTE LAS CLASIFICADAS EN EL ANEXO I COMO DE INTERES REGIONAL Y NATURAL Y LAS QUE SE AÑADAN EN CADA TRAMO			
TRAMO	MUNICIPIOS	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUADIANA	Mérida	Puente del Ferrocarril	Albergue Juvenil "El Prado"
RIO GUADIANA	Villarta de los Montes	En este tramo de aguas embalsadas artificialmente	serán también especies sin muerte la carpa y el carpín
RIO GUADIANA	Don Benito y Villanueva de la Serena	Estrecho de las Hoces o de la Murciana	Aguas embalsadas por el Pantano de Cijara
RIO GUADIANA	Badajoz	Vado del Camino de la Coronada	Muro del depósito de Entrerrios o Isla de la Trompeta
RIO ALJUCÉN	Aljucén, Mirandilla, Mérida, Cáceres	Desembocadura de la Rivera de Limonetes	Puente de la autovía de Madrid a Lisboa
RIO RUECAS	Logrosán y Cañamero	Su nacimiento	Puente de la carretera N-630
RIO GUADALMEZ	Capilla	Desembocadura del arroyo del Endrinal	Aguas embalsadas por el Pantano del Ruecas
ARROYO DEL SILLO	Higuera la Real	Límite de provincia con Ciudad Real	Aguas embalsadas por el Pantano de La Serena
ARROYO DE ALMORCHÓN	Castuera y Cabeza del Buey	Muro de la Charca de la Piedra o Pantano del Sillo	Su salida de la provincia de Badajoz. Charco de las Armas
RIO MATAACHEL	Hormachos, Llera y Valencia de las Torres	Su nacimiento	Aguas embalsadas por el Pantano del Zújar
RIVERA DEL SALTILLO	Alburquerque, Cáceres	Badén del Coscojal	Aguas embalsadas por el Pº de los Molinos del Matachel
RIVERA DE CALA	Monesterio y Calera de León	Carretera Villar del Rey- Aliseda	Aguas embalsadas por el embalse de Peña del Águila
RIO SOTILLO	Azuaga, Valverde, Reina y Fte. del Arco	Su nacimiento	Salida de Badajoz o afluencia del Arroyo de la Vibora
GTA DE DESCUERNACABRAS	Deleitosa y Robledollano	Su nacimiento	Aguas embalsadas por el Pantano de Azuaga o Sotillo
RIO AMBROZ	Abadía y Aldeanueva del Camino	Su nacimiento	Puente de la carretera de Campillo a Valdecañas.
RIO IBOR	Bohonal y Mesas de Ibor	Muro de la Presa de Regulación de la zona regable	Puente de Sotofermoso
RIVERA DE ARAYA	Garrovillas	25 metros aguas arriba del Molino del Tío Pepe	Aguas embalsadas por el Pantano de Valdecañas
RIO DE LOS ANGELES	Casas, Caminomorisco y La Pesga	Su nacimiento	Aguas embalsadas por el Pantano de Alcántara
TRAMOS PESCABLES SIN MUERTE LOS MARTES, JUEVES, SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS REGIONALES Y NACIONALES			
COMPRENDIDOS ENTRE EL TERCER DOMINGO DE MARZO Y EL TREINTA DE JUNIO (PROHIBIDA SU PESCA EL RESTO DEL AÑO)			
TRAMO	MUNICIPIOS	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
RIO VIEJAS	Navezuelas, Cabañas del Castillo y Robledollano	Su nacimiento	Su desembocadura en el río Ibor
GTA. DE GUALTAMINOS	Villanueva y Valverde de la Vera	Su nacimiento	Aguas embalsadas por el Pantano de Gualtaminos
GARGANTA ANCHA	Casas del Monte	Su nacimiento	Cruce con el puente de la CV-115-3 a Segura de Toro
RIVERA DE ACEBO	Acebo	Muro de la Presa de la Cervigona	Primera Piscina natural de Acebo
RIO BATUECAS	Ladrillar	Límite con la provincia de Salamanca	Su desembocadura en el río Ladrillar
GTA. LA LUZ O LAS MONJAS	Cabezueta del Valle	Su nacimiento	Su desembocadura en el río Jerte
GTA. DE PEDRO CHATE	Jaraíz de la Vera y Cuacos de Yuste	Muro del Lago de Jaraíz	Molino de los Mínguez: límite superior coto Pedro Chate